



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00203-00

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante en correo electrónico de fechas 24 de agosto, 08 de septiembre y 02 de noviembre de 2021, mediante los cuales se solicita al Despacho la terminación por pago total de la obligación, sin precisar que se haya cubierto lo respectivo a las costas del proceso, a pesar de habersele requerido en dos oportunidades para que así lo hiciera, haciendo una interpretación de su manifestación de voluntad de no querer que haya condena en costas al ejecutado como si ese aspecto ya estuviera dilucidado y zanjado por las partes, no quedando pendiente ninguna obligación derivada del título base de ejecución ni del proceso ejecutivo de la referencia pendiente por saldar, y en aras de darle impulso al proceso y solucionar lo correspondiente a las medidas cautelares que pesas sobre el ejecutado, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. del P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO (sin sentencia)**, adelantado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARILUZ CORTES LINARES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS DEL PROCESO.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: DESGLÓSENSE los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguese a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria, allegue al despacho el título base de ejecución.

CUARTO: ORDENESE la entrega a favor de la parte demandada a quien se le hayan hecho los descuentos, de los títulos judiciales que se



encuentren consignados a favor de este Despacho y con ocasión al presente proceso.

QUINTO: Sin condena en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente previas constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

NRD//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2520aed5b608e9876d45325ff0520ba9618c914f75c5e959fdbbe1033efd77525**

Documento generado en 18/11/2021 12:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 205 del 19 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.